

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2577/2021

Sujeto Obligado

Alcaldía Tláhuac

Fecha de Resolución 26 de enero de 2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Auditoria, regulación de mototaxis, plan para pavimentar baches y calles.

Solicitud

En el presente caso, se solicitó información sobre:

- 1.- La información de todas aquellas observaciones que la auditoria haya realizado a la alcaldía durante el cambio de gobierno del alcalde Raymundo Vitae y Berenice Hernández;
- 2.- Información sobre el plan para pavimentar baches y calles, así como el calendario de trabajo para cumplir con dichas actividades, y
- 3.- La información sobre el plan que tiene la alcaldía para terminar la situación de mototaxis.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado indicó por medio de la Subdirección de Presupuestos y Finanzas que, en el ámbito de competencia de la dirección de recursos financieros en el periodo de cambio de alcalde en Tláhuac, no se llevaron observaciones a auditorías de este órgano político administrativo.

Inconformidad de la Respuesta

La *persona recurrente* manifestó que, el sujeto obligado, no entregó la información solicitada.

Estudio del Caso

- 1.- Se considera que referente al Primer requerimiento de información, la Unidad de Transparencia no turnó adecuadamente la solicitud, resultando competente la Secretaría de la Contraloría General, por lo que procede la orientación a dicho sujeto obligado;
- 2.- Se considera que la manifestación de alegatos no aporta información que complemente la respuesta a la solicitud en virtud de que la misma no fue notificada a la persona recurrente, y
- 3.- Se observa que el Sujeto Obligado cuenta con un plan de repavimentación denominado "Buen camino, Cero baches".

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- Turne por nuevo por correo electrónico institucional la presente solicitud a la Secretaría de la Contraloría General, para su debida atención, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento;
- Realice una búsqueda exhaustiva de la información concerniente al programa "Buen Camino, CERO BACHES" en la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, y
- Remita la información señalada en la manifestación de alegatos referente al tercer requerimiento de información, referente a los trabajos que la Alcaldía realiza con la Secretaría de Movilidad a la persona recurrente, así como la Minuta de Trabajo signada por el director el jefe de la Unidad Departamental de Registro y Control de Ciclo taxis y el Director de Movilidad de fecha 2 de noviembre, al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2577/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 26 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Tláhuac en su
calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075021000170.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	5
CONSIDERANDOS	16
PRIMERO. Competencia	16
SEGUNDO. Causales de improcedencia	16
TERCERO. Agravios y pruebas	19
CUARTO. Estudio de fondo	21
QUINTO. Efectos y plazos	29
RESUELVE	30

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tláhuac
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El 03 de noviembre¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092075021000170, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Descripción clara de la solicitud de información:

1-Solicito información de todas aquellas observaciones que halla hecho la auditoria a la alcaldía durante el cambio de gobierno del alcalde raymundo vite y berenice hernandez que aun no esten solventadas 2-solicito información del plan que lleva para la alcaldía para pavimentar baches y calles así como un calendario de trabajo en el cual piensan cumplir con esas actividades, favor de responder en el ambito de su competencia 3- solicito información de cual es el plan que tiene la alcaldía para terminar con la situación de mototaxis en la alcaldía de Tlahuac y que hace para evitar que estos circulen por avenida principales muchas veces drogados y alcolizados, favor de responder en el ambito de su competencia

...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 17 de noviembre, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de *la Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días, mediante oficio sin número, signado por el responsable de la *Unidad*, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública de folio **092075021000170** y registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Sobre el particular y en cumplimiento del artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 13, 14, 21 193, 201 y párrafo segundo del artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Le informo categóricamente, que en virtud de la complejidad de la información se hará uso de la prórroga de tiempo con el fin de estar en posibilidad de darle una mejor atención.

Por último, hacemos de su conocimiento que de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho de inconformarse a través de Recurso de Revisión por las causales que establece el artículo 234 de la Ley antes mencionada, dentro de los quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la presente notificación, esto de acuerdo al artículo 236 de la multicitada Ley.

Sin más por el momento aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

1.3 Respuesta a la *Solicitud*. El 03 de diciembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"...
Se le notifica la presente respuesta por el medio indicado para recibir la información y notificaciones y se tutela su derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracción XXV, 13, 24 fracción II, 93, 212 y 213 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Anexo respuesta de la solicitud:
..." (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado*, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. *AATH/UT/338/2021* de fecha 03 de diciembre, dirigida a la Persona Solicitante, y signado por el responsable de la *Unidad* en los siguientes términos:

"...
Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública y en atención a su solicitud recibida a través de la plataforma nacional de transparencia la cual tiene Asignado el número de Folio, 092075021000170 En la cual requiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VII, VIII, 121, 122, 135 Y 211 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, esta unidad de transparencia y atención ciudadana es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes

de información pública, así como dar el seguimiento a estas hasta la entrega de la respuesta al solicitante; resulta importante señalar, que la información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los titulares de las unidades administrativas de la alcaldía Tláhuac.

En virtud de lo anterior, se adjunta el presente el oficio que contiene la respuesta notificada al área de la subdirección de presupuestos y finanzas a esta unidad administrativa por medio del cual se da respuesta a la presente solicitud.

En caso de existir inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión de manera directa ante el Instituto de transparencia de acceso a la información pública y Protección de Datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos a recursoderevision@infodf.org.mx, roip.pazybenestar@tlahuac.cdmx.gob.mx o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta con fundamento en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Se le notifica la presente respuesta por medio indicado para recibir la información y notificaciones y se tutela su derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto a los artículos 2, 3, 6 fracción XXV, 13, 24 fracción II, 93, 212, y 213 de y los alemanes la ley de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Agradezco el uso de nuestro sistema de información asimismo para cualquier aclaración al respecto nos ponemos a su disposición en el teléfono: 55 58 62 32 50 ext. 1310, en espera de optimizar nuestros servicios de información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. SFyP/137/2021, de fecha 02 de diciembre, signado por el Subdirector de Presupuestos y Finanzas, en los siguientes términos:

“...

En atención a su solicitud de información pública, registrada a través de la plataforma nacional de transparencia, con número de Folio 092075021000170 con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 93, 94, 95, y 99 La ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México; numerales 1 y 9 de los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales a través del sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI-2), y demás ordenamientos legales aplicables al asunto concreto y que textualmente dice:

“1.- solicito información de todas aquellas observaciones que haya hecho la auditoría a la alcaldía durante el cambio de Gobierno del alcalde raymundo vite y berenice hernández que aún no estén solventadas”

Al respecto, en el ámbito de competencia de la dirección de recursos financieros de la alcaldía Tláhuac, en atención a su solicitud de información pública, le comenté que en el periodo de cambio de alcalde en Tláhuac, no se llevaron observaciones a auditorías de este órgano político administrativo.

De la misma manera, hacemos de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 233 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, tiene derecho a inconformarse a través del recurso de revisión por las causales que establecen los artículos 234 de la ley anteriormente referida, dentro de los 15 días hábiles contados, 346 a partir de la fecha en que surta efectos la presente notificación de acuerdo al artículo 236 de la citada ley

Sin otro asunto en particular envío un cordial saludo.
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 05 de diciembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios
Solicito proporcione la información solicitada toda vez es información de carácter público
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 09 de diciembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 09 de diciembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2577/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 06 de enero de 2022, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante la cual se adjuntó copia de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **UT/447/2021** de fecha 24 de diciembre, dirigido al Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* y signado por el Responsable de la *Unidad*, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a su notificación a través de la plataforma nacional de transparencia (SIGEMI), fecha 9 de diciembre del año en curso, por medio del cual adjunta copia simple del recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2577/2021, Interpuesto por la Persona Recurrente, así como acuerdo advisor y/o de fecha 9 de diciembre del año en curso, por el cual se radicó el recurso de revisión anteriormente referido; solicitando a este ente público, para que el plazo de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del citado acuerdo, se exhiban las pruebas necesarias.

Exponen los siguientes argumentos De hecho y de derechos:

1.- mediante oficio número UT/405/2021, de fecha 10 de diciembre del presente año, se requirió a la C.P. Sonia Mateos lares, directora general de administración, para que remitiera sus argumentaciones De hecho y derecho, que considerara necesario, respecto al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2577/2021; Dando cumplimiento mediante el oficio No. DGA/0529/2021, De fecha 15 de diciembre del año en curso pronunciándose de la siguiente manera:

“en atención a su oficio UT/205/2021, a través del cual envía copia simple del documental INFOCDMX/RR.IP.2577/2021, Es fecha primero de diciembre del presente año, asignado por el coordinador de ponencia del comisionado ciudadano maestro

² Dicho acuerdo fue notificado el nueve de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Aristides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de transparencia acceso a la información pública, Protección de Datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, por el cual hace de conocimiento la inconformidad.

Mediante que el acto que concurre y puntos petitorios que menciona lo siguiente:

[Se transcribe el recurso de revisión]

Bajo el mismo tenor y de acuerdo a su petición por medio de la solicitud 092075021000170, mediante el cual solicitó lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto y en el ámbito de competencia exclusiva de la Dirección General de administración de la Alcaldía Tláhuac, ratifica la respuesta proporcionada con anterioridad mediante el oficio No. SFyP/137/2021 El cual se anexa para su comprobación, ya que la información proporcionada en dicho oficio atiende a su petición pública por parte de esta área; dando atención al numeral 1 de su solicitud”

Antes de proceder al estudio de las inconformidades expresadas por el hoy recurrente consideramos necesario destacar lo siguiente:

Con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la ley de transparencia de acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, esta oficina de información pública (unidad de transparencia) , mediante oficios y anexos, se emitió la respuesta complementaria en alcance de tal forma dar cumplimiento con lo solicitado por el ciudadano ahora recurrente.

Exponen los siguientes argumentos De hecho y de derechos como **RESPUESTA COMPLEMENTARIA:**

1.- mediante oficio número UT/408/2021, de fecha 10 de diciembre del presente año se requirió al Lic. Tomás Noguero Martínez, director de movilidad, para que remitiera sus argumentaciones De hecho y de derecho, que considerara necesario, respecto del recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2577/2021 con la intención de dar cumplimiento mediante el oficio No. DM/051/2021, de fecha 14 de diciembre del año en curso pronunciándose de la siguiente manera:

“En atención a su oficio UT/408/2021 en el que se anexa copia simple de la notificación a través de la plataforma nacional de transparencia (SIGEMI), de fecha 9 de diciembre del presente año, signado por el coordinador de la ponencia del comisionado ciudadano maestro Aristides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de transparencia, acceso a la información pública y de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, se erradicó el recurso de revisión “la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos”, referente a la solicitud con número de folios SISAI 2.0 092075021000170, recayéndole el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2577/2021, en la que se requiere información del cuál es el plan que

tiene la alcaldía para terminar con la situación de moto taxis en la alcaldía Tláhuac y qué hace para evitar que estos circulen por avenidas principales muchas veces drogados y alcoholizados, favor de responder en el ámbito de su competencia.

Al respecto y en lo que concierne a la dirección de movilidad le comunicó que se ha realizado reuniones en la Secretaría de movilidad en la relación al transporte alternativo de moto taxis que nos ocupa para poder realizar operativos y reunirnos con los representantes de las diferentes asociaciones para dar cumplimiento de los lineamientos necesarios para la operación del servicio.

Anexo copia de la minuta de trabajo realizada por la Secretaría de movilidad y la alcaldía del pasado 2 de noviembre del presente año y copia del oficio No. DOM/2181/2021 en el que se le da respuesta al Folio número 092075021000170.”

2.- mediante oficio número UT/406/2021, de fecha 10 de diciembre del presente año, se requirió al Ing. Juan Manuel López Reyes, director general de obras y desarrollo urbano, para que remitiera sus argumentaciones De hecho y derecho, que considerara necesario, respecto del recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2577/2021; con la intención de dar cumplimiento mediante el oficio No. DGODU/1836/2021, hija 13 de diciembre del año en curso pronunciándose de la siguiente manera:

“me refiero al oficio número UT/406/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, mediante el cual solicita se remita en forma impresa y medio magnético el argumento respecto del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2577/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, relacionado con la solicitud de información Folio 092975021000170 por considerar que es competencia de esta Dirección General de obras y desarrollo urbano.

Al respecto, me refiero en el oficio número DOM/2181/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, a través del cual la dirección de obras y mantenimiento adscrita a esta Dirección General dio respuesta en tiempo y forma la solicitud de información correspondiente al Folio 092075021000170, en lo que compete a las atribuciones de esta Dirección General.

Acreditando lo anterior, se anexa el presente copia simple del envío de la información al correo electrónico de esta unidad de transparencia, en fecha 17 de noviembre de 2021 a las 14:50 hrs, Asimismo se anexa copia del acuse original de entrega del oficio de atención supra referido, donde se observa el sello de recepción de esta unidad de transparencia, el día 18 de noviembre de 2021 a las 11:45 hrs., por lo que el día 3 de diciembre de 2021, fecha en la que se emitió el oficio número AATH/UT/338/2021, a través del cual se brindó la atención al solicitante, ya había sido remitida a esta unidad de transparencia a la información de atención emitida por esta Dirección General a mi cargo.”

Por lo anterior expuesto, se constata fehacientemente que la unidad administrativa, señalada como responsable, ha dado cabal y absoluto cumplimiento, al pronunciarse categóricamente respecto de la inconformidad a la respuesta de la solicitud SISA I 2.0 092975021000170 misma que originó el recurso de mérito.

Por lo que en este acto se ofrece la siguiente prueba, por lo que esta unidad de transparencia se refiere, y que obra en el expediente en cuestión:

1.- copia simple del oficio No. UT/405/2021, de fecha 10 de diciembre en año en curso, signado por el C. Isaac Jacinto Mendoza, responsable de la unidad de transparencia, dirigido a la C.P. Sonia Mateos solares, directora de General administración, por el cual se le requiere argumente las consideraciones De hecho y derecho, del recurso de mérito.

2.- copia simple del oficio número DGA/0529/2021 y anexo, de fecha 15 de diciembre en año en curso, signado por la C.P. Joaquina Cruz Espinosa, directora de administración de personal, por el cual la unidad administrativa señala como responsable en el presente medio de impugnación, se pronuncia respecto del cumplimiento de la información requerida por el hoy recurrente, por lo que se hace solicitud SISAI 2.0 092975021000170, materia del presente recurso.

3.- copia simple del oficio No. UT/408/2021, una 10 de diciembre en año en curso, signado por el C. Isaac Jacinto Mendoza, responsable de la unidad de transparencia, dirigido al Lic. Tomas Noguerrón Martínez, director de movilidad, por el cual se le requiere argumente las consideraciones De hecho y derecho respecto del recurso de mérito.

4.- copia simple del oficio No. DM/051/21021 y anexo, de fecha 14 de diciembre en año en curso, signado por el Lic. Tomas Noguerrón Martínez, director de movilidad por el cual la unidad administrativa señalada como responsable en el presente medio de impugnación, se pronuncia respecto del cumplimiento de la información requerida por el hoy recurrente, por lo que hace solicitud SISAI 2.0 09207502100170, materia del presente recurso.

5.- copia simple del oficio No. UT/406/2021, de fecha 10 de diciembre en año en curso, signado por el C. Isaac Jacinto Mendoza Mendoza, responsable de la unidad de transparencia, y dirigido al Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes, director general de obras y desarrollo urbano por el cual se le requiere argumente las consideraciones De hecho y derecho, respecto del recurso de mérito.

6.- copia simple del oficio No. DGODU/1836/2021 y anexo, de fecha 13 de diciembre en año en curso, asignado por el Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes, director general de obras y desarrollo urbano, por el cual la unidad administrativa señalada como responsable en el presente medio de impugnación, se pronuncia respecto del cumplimiento de la información requerida por el hoy recurrente, por lo que hace solicitud sisai 2.0 092075021000170, materia del presente recurso.

7.- copia simple del correo electrónico de la unidad de transparencia, con fecha 24 de diciembre del año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica la atención brindada al recurso de mérito y en consecuencia, se hace de su conocimiento el completo de la información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.

Finalmente en cumplimiento del acuerdo admisión del recurso de revisión No. INFOCDMX/RR.IP.2577.2021, de fecha 9 de diciembre del año en curso, se señala como correo electrónico de este ente público, para enviar y recibir informes sobre los acuerdos que se llegasen a dictar en el presente recurso el siguiente: unidaddetransparenciatlahuac@gmail.com y roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx institucional.

Por lo anterior expuesto y fundado, respetuosamente solicito a usted representante de la ponencia del H. Instituto:

PRIMERO.- tener por presentado a este ente público, rindiendo los argumentos De hecho y de derecho, en los términos del presente oficio.

SEGUNDO.- tener por ofrecidas las pruebas, a fin de acordar su admisión.

TERCERO.- tener por admitida la cuenta de correo electrónico de esta oficina de información pública: unidad.transparenciatlahuac@gmail.com y roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx Para que se notifiquen los acuerdos que se dicten en el presente asunto.

Agradeciendo de antemano su atención, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. **UT/405/2021** de fecha 10 de diciembre, dirigido a la Directora General de Administración, y signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...
Por medio del presente, envié a Usted, copia de la Notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), de fecha nueve de diciembre del presente año, signado por el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, por lo cual hace del conocimiento, que por auto admisorio del nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se radico del Recursos de Revisión “por inconformidad a la respuesta”, referente a la solicitud con Número de Folio SISAI 092015021000170, recayéndole en Número de Expediente INFOMEXCDMX/RR.IP.2577/2021.

Bajo este tenor, y por ser asunto de su competencia, solicito que para el día 15 de diciembre de dos mil veintiuno antes de las 15:00 hrs. Remita en forma impresa y medio magnético, su argumento hecho y derecho, respecto del Recurso que nos ocupa, a fin de que el suscrito, los incorpore a las prueba requeridas por la Subdirectora de Proyectos de Instituto. Lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243 fracción II por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

3.- Oficio núm. **DGA/0529/2021** de fecha 15 de diciembre, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, y signado por la Directora General de Administración, en los siguientes términos:

“...

En atención a su oficio UT/405/2021, a través del cual envía copia simple del documental INFOCDMX/RR.IP.2577/2021, de fecha primero de diciembre del presente año, asignado por el Coordinador de la Ponencia de la Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el cual hace de conocimiento la inconformidad.

Mediante que el acto que recurrente y puntos petitorios, que menciona lo siguiente:

Bajo el mismo tenor y de acuerdo a su petición por medio de la solicitud 092075021000170, mediante el cual solicito lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto y en el ámbito de competencia exclusiva de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Tláhuac, se ratifica la respuesta proporcionada con anterioridad mediante el oficio No. SEyP/132/2021 el cual se anexa para su comprobación, ya que la información proporcionada en dicho oficio, atiende a su petición pública por pare de esa área dando atención al numeral 1 de su solicitud.

Sin otro asunto en particular, envió un cordial saludo.

...”

4.- Oficio núm. **UT/406/2021** de fecha 10 de diciembre, dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

Por medio del presente, envió a usted copia simple de la notificación a través de la plataforma nacional de transparencia (SIGEMI), de fecha 9 de diciembre del presente año, signado por el coordinador de la ponencia del comisionado ciudadano maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de transparencia, acceso a la información pública y de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, por lo cual hace del conocimiento, que por auto adversario del 9 de diciembre del 2021 se radicó el recurso de revisión “la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos” referente a la solicitud número de Folio SISA I 2.0 092075021000170, recayendo lee el número de expediente INFOMEXCDMX/RR.IP.2577/2021.

Bajo este tenor, por ser asunto de su competencia solicitó que para el día 15 de diciembre de 2021 antes de las 15:00 hrs. remita en forma impresa y medio magnético, su argumento hecho y derecho, respecto del recurso que nos ocupa, a fin de que el suscrito los incorpore a las pruebas requeridas por él la coordinadora de la ponencia del Instituto. lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243 fracción II por la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

5.- Oficio núm. **SFyP/137/2021** de fecha 02 de diciembre, signado por el Subdirector de Presupuestos y Finanzas, mismo que se encuentra transcrito en el numeral 1.3 de la presente resolución.

6.- Oficio núm. **DGODU/1836/2021** de fecha 13 de diciembre, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, y signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en los siguientes términos:

“...

Me refiero al oficio número UT/406/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021 mediante el cual solicita se remite en forma impresa y medio magnético el argumento respecto del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2577/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, relacionado con la solicitud de información Folio 092075021000170, por considerar que es competencia de esta Dirección General de obras y desarrollo urbano.

Al respecto, refiero el oficio número DOM/2181/2021 De fecha 17 de noviembre de 2021, a través del cual la dirección de obras y mantenimiento adscrita a esta Dirección General, dio respuesta en tiempo y forma la solicitud de información correspondiente al Folio 092075021000170, en lo que compete a las atribuciones de esta Dirección General.

Acreditando lo anterior, anexa al presente copia simple del envío de la información al correo electrónico de esta unidad de transparencia, en fecha 17 de noviembre de 2021 a las 14:00 hrs, Asimismo se anexa copia del acuse original de entrega del oficio de atención supra referido, donde se observa el sello de recepción de esa unidad de transparencia, el día 18 de noviembre de 2021 a las 11:45 hrs., por lo que el día 13 de diciembre de 2021, esta es la que se emitió el oficio número AATH/UT/338/2021, a través del cual se brindó la atención al solicitante, ya había sido remitida a esa unidad de transparencia la información de atención emitida por esta dirección a mi cargo.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.
...” (Sic)

7.- Oficio núm. **DOM/2181/2021** de fecha 17 de noviembre, dirigido a la Persona Solicitante, y signado por el Director de Obras y Mantenimiento, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, que realizó a través de la plataforma nacional de transparencia, la cual quedó registrada en el Folio número 092075021000170, de fecha 3 de noviembre de 2021, en la que solicita:

1. Solicité información de todas aquellas observaciones que haya hecho la auditoría a la alcaldía durante el cambio de Gobierno del alcalde Raymundo Vite y Berenice Hernández que aún no están solventadas.

R=Al respecto se informa que la Dirección General de obras y desarrollo urbano no cuenta con la información respecto a este tema.

2. solicito información del plan que lleva para la alcaldía para pavimentar baches y calles así como un calendario de trabajo en el cual piensan cumplir con esas actividades, favor de resolver en el ámbito de su competencia.

R= durante el último trimestre del presente ejercicio 2021, se realiza la atención a bacheo y pavimento tal como se muestra en el calendario siguiente:

PROGRAMA DE BACHEO Y PAVIMENTOS EN LA ALCALDIA TLAHUAC			
OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
10,168.67	10,168.67	10,168.67	30,506.01
Nota. Las cantidades son en metros cuadrados.			

Relacionado a la atención durante el ejercicio 2022, le informo que su programación se definirá una vez que se cuente con la asignación presupuestal.

3. Solicitó información de cuál es el plan que tiene la alcaldía para terminar con la situación de moto taxis en la alcaldía de Tláhuac y que hace para evitar que estos circulen por avenidas principales muchas veces drogados y alcoholizados, favor de resolver en el ámbito de su competencia.

R= al respecto, me permito comunicarle que esta administración se encuentra trabajando en conjunto con las autoridades de SEMOVI para atender el tema de transporte alternativo de moto taxis, buscando reunirnos con los representantes de las diferentes asociaciones para conminar a sus agremiados al cumplimiento de los lineamientos necesarios para la operación del servicio.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

8.- Correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, y signado por el Enlace en la DGODU del Sistema de Acceso a la Información Pública, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...
Anexo al presente oficio número DOM/2181/2021 a través del cual se da atención a la solicitud de información con número de folio 092075021000170.
...”

9.- Oficio núm. **UT/408/2021**, de fecha 10 de diciembre, dirigido a la Dirección de Movilidad, y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...
Por medio del presente, envié a usted copia simple de la notificación a través de la plataforma nacional de transparencia (SIGEMI), de fecha 9 de diciembre del presente año, signado por el coordinador de la ponencia del comisionado ciudadano maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de transparencia, acceso a la información pública y de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, por lo cual hace del conocimiento, que por auto adversario del 9 de diciembre del 2021 se radicó el recurso de revisión “la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos” referente a la solicitud número de Folio SISAI 2.0 092075021000170, recayendo lee el número de expediente INFOMEXCDMX/RR.IP.2577/2021.
...” (Sic)

10.- Oficio núm. **DM/051/2021**, de fecha 14 de diciembre, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, y signado por el Director de Movilidad, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...
“En atención a su oficio UT/408/2021 en el que se anexa copia simple de la notificación a través de la plataforma nacional de transparencia (SIGEMI), de fecha 9 de diciembre del presente año, signado por el coordinador de la ponencia del comisionado ciudadano maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de transparencia, acceso a la información pública y de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, se erradicó el recurso de revisión “la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos”, referente a la solicitud con número de folios SISAI 2.0 092075021000170, recayéndole el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2577/2021, en la que se requiere información del cuál es el plan que tiene la alcaldía para terminar con la situación de moto taxis en la alcaldía Tláhuac y qué hace para evitar que estos circulen por avenidas principales muchas veces drogados y alcoholizados, favor de responder en el ámbito de su competencia.”

Al respecto y en lo que concierne a la dirección de movilidad le comunicó que se ha realizado reuniones en la Secretaría de movilidad en la relación al transporte alternativo de moto taxis que nos ocupa para poder realizar operativos y reunirnos con los representantes de las diferentes asociaciones para dar cumplimiento de los lineamientos necesarios para la operación del servicio.

Anexo copia de la minuta de trabajo realizada por la Secretaría de movilidad y la alcaldía del pasado 2 de noviembre del presente año y copia del oficio No. DOM/2181/2021 en el que se le da respuesta al Folio número 092075021000170.”

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
...” (Sic)

11.- Minuta de Trabajo de fecha 02 de noviembre, signada por el Director el Jefe de la Unidad Departamental de Registro y Control de Ciclo taxis y el Director de Movilidad, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“...
Se sostiene reunión en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad (EMOVI), estando presentes los representantes de la misma y de la alcaldía Tláhuac, para tocar temas relacionados al transporte alternativo “Mototaxis”

Tomando los siguientes puntos:

- Intercambiar padrón de moto taxis de la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) y Alcaldía para cotejar datos.
 - Se acordó que se realizarán verificaciones periódicamente dentro de la alcaldía.
 - Se comenta que ambas partes elaborarán un proyecto para la posible regulación del transporte alternativo.
- ...” (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 24 de enero de 2022³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2577/2021**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el [...] a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 09 de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

De la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que al momento de desahogar la vista que se le dio al *Sujeto Obligado* para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“...
Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
....” (Sic)

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al *recurrente*, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la *recurrente*.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, se solicitó información sobre:

- 1.- La información de todas aquellas observaciones que la auditoria haya realizado a la alcaldía durante el cambio de gobierno del Alcalde Raymundo Vitae y Berenice Hernández;
- 2.- Información sobre el plan para pavimentar baches y calles, así como el calendario de trabajo para cumplir con dichas actividades, y
- 3.- La información sobre el plan que tiene la alcaldía para terminar la situación de mototaxis.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó por medio de la **Subdirección de Presupuestos y Finanzas**, que en el ámbito de competencia de la dirección de

recursos financieros en el periodo de cambio de alcalde en Tláhuac, no se llevaron observaciones a auditorías de este órgano político administrativo.

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona solicitante* presentó un recurso de revisión mediante el cual indicó su agravio contra la respuesta emitida, reiterando su *solicitud*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* por medio de la Director de Obras y Mantenimiento, indicó respecto del **segundo requerimiento de información** que durante el último trimestre del presente ejercicio 2021, se realiza la atención a bacheo y pavimento tal como se muestra en el calendario siguiente:

PROGRAMA DE BACHEO Y PAVIMENTOS EN LA ALCALDIA TLAHUAC			
OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
10,168.67	10,168.67	10,168.67	30,506.01
Nota. Las cantidades son en metros cuadrados.			

Asimismo, respecto del tercer requerimiento de información, señaló que al respecto, la administración de la Alcaldía se encuentra trabajando en conjunto con las autoridades de SEMUVI para atender el tema de transporte alternativo de moto taxis, buscando reunirnos con los representantes de las diferentes asociaciones para conminar a sus agremiados al cumplimiento de los lineamientos necesarios para la operación del servicio, en este sentido remitió copia de una Minuta de Trabajo signada por el Director el Jefe de la Unidad Departamental de Registro y Control de Ciclo taxis y el Director de Movilidad de fecha 2 de noviembre.

No obstante, **no se observa que el Sujeto Obligado hubiera remitido dicha información a la persona recurrente.**

En consecuencia, **este Órgano Colegiado determina que se no actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.**

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, que se solicitaba que se hiciera entrega de la información.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La Alcaldía Tláhuac presentó las siguientes pruebas:

- 1.- Oficio núm. **UT/447/2021** de fecha 24 de diciembre, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* y signado por el Responsable de la *Unidad*, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;
- 2.- Oficio núm. **UT/405/2021** de fecha 10 de diciembre, dirigido a la Directora General de Administración, y signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;
- 3.- Oficio núm. **DGA/0529/2021** de fecha 15 de diciembre, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, y signado por la Directora General

de Administración, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;

4.- Oficio núm. **UT/406/2021** de fecha 10 de diciembre, dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;

5.- Oficio núm. **SFyP/137/2021** de fecha 02 de diciembre, signado por el Subdirector de Presupuestos y Finanzas, mismo que se encuentra transcrito en el numeral 1.3 de la presente resolución;

6.- Oficio núm. **DGODU/1836/2021** de fecha 13 de diciembre, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, y signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;

7.- Oficio núm. **DOM/2181/2021** de fecha 17 de noviembre, dirigido a la Persona Solicitante, y signado por el Director de Obras y Mantenimiento, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;

8.- Correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, y signado por el Enlace en la DGODU del Sistema de Acceso a la Información Pública, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;

9.- Oficio núm. **UT/408/2021**, de fecha 10 de diciembre, dirigido a la Dirección de Movilidad, y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en

los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución, y

10.- Oficio núm. **DM/051/2021**, de fecha 14 de diciembre, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director de Movilidad, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y

organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Tiáhuac**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Tláhuac.

Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entre otras materia de Obra pública y desarrollo urbano, Movilidad, y vía pública.

Entre las atribuciones en materia de obra pública, se observa que le compete entre otras las de prestar entre otros siguientes servicios públicos: la pavimentación.

Asimismo, entre otras atribuciones, las Alcaldías formularán planes y programas para su período de gobierno, entre otras materias de equipamiento Urbano y transporte.

En este sentido, referente a la temática de las auditorías se observa que corresponde a la Secretaría de la Contraloría General directamente y sus unidades administrativas, ejecutarán auditorías, control interno e intervenciones, de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con los que cuente el ente público. En el caso de recursos de origen federal, además deberán cumplir con lo

establecido en los convenios, acuerdos de coordinación celebrados al efecto por la Federación y la Ciudad de México y normatividad aplicable.

Para lo cual, al interior de cada Dependencia, incluyendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Órganos Desconcentrados operará un Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría General.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, se solicitó información sobre:

- 1.- La información de todas aquellas observaciones que la auditoría haya realizado a la alcaldía durante el cambio de gobierno del Alcalde Raymundo Vitae y Berenice Hernández;
- 2.- Información sobre el plan para pavimentar baches y calles, así como el calendario de trabajo para cumplir con dichas actividades, y
- 3.- La información sobre el plan que tiene la alcaldía para terminar la situación de mototaxis.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó por medio de la **Subdirección de Presupuestos y Finanzas**, que en el ámbito de competencia de la dirección de recursos financieros en el periodo de cambio de alcalde en Tláhuac, no se llevaron observaciones a auditorías de este órgano político administrativo.

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona solicitante* presentó un recurso de revisión mediante el cual indicó su agravio contra la respuesta emitida, reiterando su *solicitud*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* por medio de la Director de Obras y Mantenimiento, indicó respecto del **segundo requerimiento de**

información que durante el último trimestre del presente ejercicio 2021, se realiza la atención a bacheo y pavimento tal como se muestra en el calendario siguiente:

PROGRAMA DE BACHEO Y PAVIMENTOS EN LA ALCALDIA TLAHUAC			
OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
10,168.67	10,168.67	10,168.67	30,506.01
Nota. Las cantidades son en metros cuadrados.			

Asimismo, respecto del **tercer requerimiento de información**, señaló que al respecto, la administración de la Alcaldía se encuentra trabajando en conjunto con las autoridades de la Secretaría de Movilidad para atender el tema de transporte alternativo de moto taxis, buscando reunirnos con los representantes de las diferentes asociaciones para conminar a sus agremiados al cumplimiento de los lineamientos necesarios para la operación del servicio, en este sentido remitió copia de una Minuta de Trabajo signada por el Director el Jefe de la Unidad Departamental de Registro y Control de Ciclo taxis y el Director de Movilidad de fecha 2 de noviembre.

En el presente caso se observa que el *Sujeto Obligado* por medio de la **Subdirección de Presupuestos y Finanzas** que, en el ámbito de competencia de la dirección de recursos financieros en el periodo de cambio de alcalde en Tláhuac, no se llevaron observaciones a auditorías de este órgano político administrativo. No obstante, de conformidad con el estudio normativo realizado en la presente resolución **se observa que el Sujeto Obligado deberá contar con un Órgano Interno de Control, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General.**

En este sentido la *Ley de Transparencia*, señala, que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores

a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que para la atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud a la Secretaría de la Contraloría General, para su debida atención, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Referente al **segundo requerimiento**, referente a la Información sobre el plan para pavimentar baches y calles, así como el calendario de trabajo para cumplir con dichas actividades, derivado de una búsqueda de información en fuentes oficiales, se localizó en el canal de la red social YouTube del *Sujeto Obligado* (https://www.youtube.com/watch?v=t_a7tP5B5GQ) la capsula informativa de fecha 21 de octubre de 2021, titulada “Buen Camino, CERO BACHES”, misma que se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



Asimismo, se localizó en la cuenta de Twitter la publicación de fecha 3 de enero de 2022 de la difusión de dicha campaña, como se puede ver a continuación:



En este sentido, se observa que, por medio de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano del *Sujeto Obligado*, se ha desarrollado el programa “Buen Camino, CERO BACHES”, por lo que se considera que para garantizar una adecuada atención a la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información concerniente al programa “Buen Camino, CERO BACHES” en la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Por último, en lo que refiere al **tercer requerimiento**, referente a la información sobre el plan que tiene la alcaldía para terminar la situación de mototaxis, se observa que en la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* señaló que al respecto, la administración de la Alcaldía se encuentra trabajando en conjunto con las autoridades de la Secretaría de Movilidad para atender el tema de transporte alternativo de moto taxis, buscando reunirnos con los representantes de las diferentes asociaciones para conminar a sus agremiados al cumplimiento de los lineamientos necesarios para la operación del servicio, en este sentido remitió copia de una Minuta de Trabajo signada por el Director el Jefe de la Unidad Departamental de Registro y Control de Ciclo taxis y el Director de Movilidad de fecha 2 de noviembre.

No obstante, dicha información no fue remitida a la *persona recurrente*, por lo tanto, para la atención de la presente *solicitud*, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir la información señalada en la manifestación de alegatos referente al tercer requerimiento de información, referente a los trabajos que la Alcaldía realiza con la Secretaría de Movilidad a la *persona recurrente*, así como como la Minuta de Trabajo signada por el director el Jefe de la Unidad

Departamental de Registro y Control de Ciclo taxis y el Director de Movilidad de fecha 2 de noviembre, al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

Debido a lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud a la **Secretaría de la Contraloría General**, para su debida atención, así como notificar dicho turno a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento;
- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información concerniente al programa “Buen Camino, CERO BACHES” en la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones, y
- Remitir la información señalada en la manifestación de alegatos referente al tercer requerimiento de información, referente a los trabajos que la Alcaldía

realiza con la Secretaría de Movilidad a la *persona recurrente*, así como como la Minuta de Trabajo signada por el director el Jefe de la Unidad Departamental de Registro y Control de Ciclo taxis y el Director de Movilidad de fecha 2 de noviembre, al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte *persona recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar

cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.2577/2021

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO